

Rad (2019-156): EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DTE: DIANA PRADA ARANDIA CC.63.540.085EN REPRESENTACION DE LA MENOR
DARILIS GISELL ARIAS PRADA
APOD: ANGIE GABRIELA FERNANDEZ BECERRA
DDO: HERNAN ARIAS DURAN C.C.91.462.517

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicito se designe nuevamente secuestre para el predio con matricula inmobiliaria 300-251256, que no quedo ordenado en el anterior auto fechado del 25 de marzo de 2020 y de igual manera se expidan los oficio para dicha comisión. Provea.

Rionegro (S), agosto 31 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto treinta y uno de dos mil veinte

Vista la solicitud tenemos que revisado el plenario el pasado 25 de marzo de los corrientes se ordenó el secuestro del predio con matrícula N. 300-26486 y según anexos el numero correcto N. 300-264860, y de igual forma se agregara el otro folio de matrícula N. 300-251256 que se había omitido, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la falencia del número de matrícula antes mencionado, y se agregara el predio que se omitió quedando así el auto:

Por lo cual se ordena el secuestro de los inmuebles con matricula inmobiliaria N. 300-264860 y 300-251256, de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado HERNAN ARIAS DURAN C.C.91.462.517, el Despacho lo encuentra procedente, y comisionará para tal diligencia al señor alcalde local, con fundamento en lo siguiente:

El C. S. de la Judicatura de B/manga se pronunció frente a la comisión mediante la Circular N° PCSJC17-10 de fecha del 9 de marzo hogaño en donde manifiesta que la interpretación sistemática del art. 230 de la C.P., el inciso 3° del art. 38 de la Ley 1564/12 y el parágrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801/16: “permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del art. 38 del C.G.P., las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las remas del poder público”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se comisionará al señor Alcalde local, para que realice el secuestro del precitado establecimiento comercial; el demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.

De igual manera se designa el Auxiliar de Justicia secuestre a CASTELLANOS ARIAS MERCEDES Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 BUCARAMANGA 64721213163400032, correo mercastel523@hotmail.com.

Que se designa como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a: GARCÍA AFANADOR KAREN PAOLA, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 BUCARAMANGA, 6596571, 3166781983 31686484, karenafanador0216@outlook.com.

Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$292.601.00)., para cada diligencia de secuestro, es decir como son dos diligencias seria un total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTO DOS PESOS M/CTE (\$585.202,00).

El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 capitulo II, articulo 37 numeral 5, expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En la misiva comisoría se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Se comisiona al señor Alcalde local para que realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N. 300-264860 y 300-251256, de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado HERNAN ARIAS DURAN C.C.91.462.517, y cuya medida ya se encuentra registrada (ver folio 33 a 35).

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En la misiva comisoria se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a CASTELLANOS ARIAS MERCEDES Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 BUCARAMANGA 64721213163400032, correo mercastel523@hotmail.com.

Que se designa como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a: GARCÍA AFANADOR KAREN PAOLA, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 BUCARAMANGA, 6596571, 3166781983 31686484, karenafanador0216@outlook.com

TERCERO: Se fijan honorarios provisionales al secuestre designado la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$292.601.00). para cada diligencia de secuestro, es decir como son dos diligencias seria un total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTO DOS PESOS M/CTE (\$585.202,00).

El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 capítulo II, artículo 37 numeral 5, expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

